

Por el cual **se establecen garantías académicas transitorias para los estudiantes de pregrado**, en modalidad presencial, a distancia y virtual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante el primer semestre 2020.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagró: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la autonomía universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley, les señalen.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que en virtud del principio de solidaridad, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así, en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: "El artículo 1° de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual, el artículo 2° de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son, por tanto, sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie, entre otros aspectos. Por tal razón, tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico".

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 y 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus SARS-cov-2 (COVID 19), en todo el territorio colombiano. Así mismo, se han expedido Decretos e instrucciones por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal tendientes a enfrentar la pandemia y las consecuencias derivadas de ella.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, "...Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 ...", estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que en la Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que el Sistema Universitario Estatal, el día 25 de marzo del 2020, por medio de comunicado oficial, declaró su compromiso con la implementación de la Directiva Ministerial No 04 de 22 de marzo de 2020; lo anterior, bajo la directriz de no suspender el semestre académico en curso, ni el inicio del primer semestre del 2020 o del segundo semestre del 2020, propiciando que los procesos misionales se desarrollen con apoyo de metodologías TIC.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en sesión del día 31 de marzo de 2020, recomendó la continuidad de las actividades académicas como garantía para que la Universidad permaneciera activa, respondiendo a los desafíos del momento y a las demandas de la sociedad.

Que mediante Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, se establece el Reglamento estudiantil de los estudiantes de pregrado presencial y a distancia, respectivamente, así como las demás disposiciones reglamentarias institucionales que preceptúan lo pertinente a la evaluación y al rendimiento académico.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, bajo el principio de solidaridad, está empeñada en garantizar la igualdad para todos los estudiantes de pregrado, en cuanto a su desempeño académico, por lo que se viene apoyando con medidas de conectividad y equipamiento a aquellos estudiantes que, por diversas razones, han demostrado imposibilidad de acceso digital.

Que las condiciones en las que se está desarrollando actualmente el semestre académico, ha implicado cambios en las metodologías, las didácticas, las estrategias y las formas de evaluación que requieren un proceso de aprendizaje colectivo tanto de docentes, como de estudiantes, que implica un tiempo prudencial de adaptación, lo que puede repercutir de manera directa en el rendimiento académico de los estudiantes, afectando el registro e historial académico de notas y,

por consiguiente, en los promedios, lo cual pone en riesgo a los estudiantes en la pérdida del cupo en la Universidad.

Que es necesario garantizar el derecho constitucional a la educación en igualdad de condiciones, proporcionando los escenarios necesarios para este fin. Igualmente, en este estado de anormalidad, producto de la pandemia global, es indispensable mantener el principio de flexibilidad académica en todos los estamentos universitarios, para mitigar los niveles de deserción estudiantil, como producto del impacto socio-económico de la COVID 19.

Que el balance realizado con base en los informes presentados por las Facultades, en respuesta a la solicitud VA 35 de 2020, que sugería construir un proceso de análisis y recomendaciones originadas desde Claustros, Comités de Currículo y Consejos de Facultad y, en especial, de promover la participación directa de representaciones de estudiantes y profesores, permitió establecer algunas condiciones de garantía para reiniciar el primer semestre de 2020.

Que el momento de crisis y pandemia exige actuar con flexibilidad, bajo el principio de que en ningún momento se pretende cambiar el modelo presencial, por virtualidad y que las decisiones están en el marco de la situación especial de crisis, por tanto, tendrán un carácter temporal.

Que el Consejo Académico, sesión virtual 08 del 8 de mayo de 2020 y mediante la Resolución 20 de 2020, creó una comisión encargada de consensuar y definir las particularidades, lineamientos y fechas del calendario académico del primer semestre de 2020.

Que la comisión designada por el Consejo Académico, en sesión virtual 10 del 21 de mayo de 2021, hizo referencia a la necesidad de generar un acuerdo de garantías académicas a los estudiantes de pregrado, para el buen desarrollo de las actividades académicas, de investigación y de extensión.

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, literal d), establece como función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Académico, Ad Referéndum de la sesión 17 de 2020, previa votación virtual, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo: "Por el cual se establecen garantías académicas transitorias para los estudiantes de pregrado en modalidad presencial, a distancia y virtual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante el primer semestre 2020-."

Que mediante oficio DP 3200 del 25 de agosto de 2020, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante D.J. 1240 del 28 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante certificación del 3 de septiembre de 2020, el jefe del Departamento de Presupuesto, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, en razón a que la sesión ordinaria del Consejo Superior está prevista para finales del mes de septiembre, y previa autorización del presidente de la corporación, el día 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 019 de 2011, se hizo necesario consultar vía correo electrónico a los consejeros, para que manifestaran su intención de

voto, con respecto al presente proyecto de Acuerdo, obteniéndose un total de ocho (8) votos a favor, es decir que fue aprobado por mayoría, el día 11 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Establecer garantías académicas transitorias para los estudiantes de pregrado en modalidad presencial, a distancia y virtual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante el primer semestre académico de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo modifica, de manera transitoria, los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado Presencial y a Distancia y demás normatividad que reglamenta estos procesos y procedimientos, los cuales fueron concebidos para las condiciones de presencialidad.

**ARTÍCULO 3.-** Del registro de las notas al Sistema Integrado de Registro Académico -SIRA- Las notas registradas y subidas al Sistema Integrado de Registro Académico -SIRA- que se encuentren por debajo de Tres Punto Cero (3.0), se cancelarán automáticamente al cierre académico del primer semestre de 2020. Por lo anterior, la(s) calificación(es) no hará(n) parte de los promedios semestrales, ni acumulados del estudiante, se tendrá(n) como asignatura(s) no cursadas dentro del plan de estudio del programa, y el estudiante podrá volver a inscribirla(s), en los próximos semestres.

**Parágrafo 1.** El Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, junto con la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, serán los encargados de cancelar las asignaturas que se registren por debajo de 3.0, al finalizar el primer semestre de 2020.

**Parágrafo 2.** Lo estipulado en el presente artículo no se podrá considerar como cancelación de semestre.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo aplica solamente para aquellos estudiantes debidamente matriculados, con la respectiva inscripción de asignaturas, en el primer semestre de 2020.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y para el primer semestre académico de 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020 y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9º, del Acuerdo 019 de 2011, con cargo a la sesión 10 de 2020.

  
**JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
Presidente

  
**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Secretario Ad-Hoc

Proyectó: Comisión de Consejo Académico